Expediente: **194/2026 03-00027704-4**
Carátula: **PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ LENCINA, SOCORRO DEL VALLE Y LEDESMA, FLAVIA ELIZABETH S/ EJECUCION PRENDARIA (2273)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **14/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20382023804 - PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS-ACTOR
20127045322 - LENCINA, SOCORRO DEL VALLE -DEMANDADO
90000000000 - LEDESMA, FLAVIA ELIZABETH -DEMANDADO
30668070236181 - FISCALIA CIVIL 2

PODER JUDICIAL DE CATAMARCA

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL

ACTUACIONES N°: 194/2026 03-00027704-4

H1081410000406

San Fernando del Valle de Catamarca.

Proveyendo la presentación de fecha 25/09/2026:

Agréguese el mandamiento diligenciado dirigido a la Sra. Socorro del Valle Lencina y sin diligenciar dirigido a la Sra. Flavia Elizabeth Ledesma acompañados en archivo adjunto. A lo demás, estese a lo decretado infra.

A la presentación de fecha 28/09/2026:

Sin perjuicio de haberme excusado en anteriores oportunidades de intervenir en las causas en las que actúa el Dr. Gustavo Martínez Azar, invocando a tal efecto motivos graves de decoro y delicadeza (art. 30 C.P.C.C. Ley 5213), atento a lo resuelto por las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minas de Primera, Segunda y Tercera Nominación, ante las oposiciones realizadas, como así también, teniendo en cuenta el resultado favorable en procedimientos sumariales y de instrucción resueltos a la fecha, lo que otorga a quien suscribe tranquilidad respecto del correcto obrar; a fin de evitar desgastes jurisdiccionales, no formulare inhibición en el presente caso, no obstante la intervención del Dr. Martínez Azar como patrocinante de la Sra. Socorro del Valle Lencina.

En consecuencia, y proveyendo la presentación efectuada:

Téngase a la Sra. Socorro del Valle Lencina, por presentada, por parte, con patrocinio letrado del Dr. Gustavo Martínez Azar, por constituido el domicilio procesal y denunciado el real.

De las excepciones interpuestas en tiempo y forma, traslado a la contraria por el termino y bajo apercibimiento de ley. Hágase saber a la parte que el presente traslado quedará notificado conforme a lo dispuesto por el art. 232 del C.P.C.C. (Ley 5925), con el depósito del este proveído en su casillero digital.

Por ofrecida la prueba, resérvese para su oportunidad.

Cumpla el Dr. Martínez Azar con la presentación de la respectiva boleta profesional en el término de cuarenta y ocho (48) hs., bajo apercibimiento de notificar el incumplimiento al Colegio de Abogados.

Habiéndose invocado en autos la existencia de una relación de consumo, dese intervención de ley al Ministerio Público Fiscal. Notifíquese en la forma prevista por el art. 232 del C.P.C.C. (Ley 5925).

Actuación firmada en fecha 13/11/2026

Certificado digital:
CN=CANO María Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27308447931

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Catamarca https://www.juscatamarca.gob.ar.